

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 9, UBICADO EN AVENIDA RIVA PALACIO, NÚMERO 22, MANZANA 29, COLONIA ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; IDENTIFICADO TAMBIÉN CON EL NÚMERO 22, DE LA AVENIDA RIVA PALACIO, COLONIA ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; IDENTIFICADO ADEMÁS COMO CALLE RIVA PALACIO, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MAYRA LÓPEZ FUENTES EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 03/2018, JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO en contra ANGEL DE JESUS OREA MORÁN, Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 9, UBICADO EN AVENIDA RIVA PALACIO, NÚMERO 22, MANZANA 29, COLONIA ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; IDENTIFICADO TAMBIÉN CON EL NÚMERO 22, DE LA AVENIDA RIVA PALACIO, COLONIA ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; IDENTIFICADO ADEMÁS COMO CALLE RIVA PALACIO, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de *El inmueble*” identificado como Lote 9, ubicado en Avenida Riva Palacio, número 22, Manzana 29, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; identificado también con el número 22, de la Avenida Riva Palacio, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; identificado además como Calle Riva Palacio, sin número, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, **toda vez que sirvió como instrumento del hecho ilícito de Secuestro, conducta ilícita que fue desplegada por el propietario, quien en complicidad con otros activos del delito mantuvieron privados de la libertad por dieciocho días a las víctimas de identidades reservadas**; lo que originó el inicio de la carpeta de investigación 625590840025615, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**; II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto; III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable; IV. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México; V. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado; VI. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, y como consecuencia la asignación

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.



ABOGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA TEXCOCO
PRIMERA SECRETARÍA

del folio real electrónico correspondiente. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos:

1. El cuatro de diciembre del dos mil quince, el ofendido de identidad reservada identificado con las iniciales **E.Q.R.**, se presentó ante las oficinas que ocupan la Fiscalía Especializada en Secuestro, Zona Oriente, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de denunciar hechos posiblemente constitutivos en ese momento de Secuestro;
2. El seis de septiembre de dos mil quince, se constituyó nuevamente el ofendido de identidad resguardada identificada con las iniciales **E.Q.R.** (ANEXO DIECINUEVE) en las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, para efectos de ampliar su entrevista;
3. Ampliación de entrevista del ofendido de identidad resguardada identificada con las iniciales **E.Q.R.**, de quince de diciembre de dos mil quince donde hace del conocimiento al órgano de investigación las circunstancias de modo, tiempo y lugar del pago del rescate de las víctimas de identidad resguardada;
4. El informe de investigación de quince de diciembre de dos mil quince, relacionado con el secuestro de las víctimas de identidad resguardada identificadas con las iniciales **P.R.M.G** y de su menor hijo identificado como **V.E.Q.M.** signado por el Policía de Investigación **DAVID ANTONIO CASTILLO PÉREZ**, adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros, Zona Oriente;
5. El veintidós de diciembre de dos mil quince, los policías ministeriales **MARTÍN MARTÍNEZ PONCE**, **DAVID ANTONIO CASTILLO PÉREZ** y **LAURO FERNANDO RAMOS OLIVERA**, todos adscritos a la Fiscalía Especializada en Secuestros del Estado de México Zona Oriente, pusieron a disposición del órgano de investigación a **XIMENA MOYA SAAVEDRA** y **ÁNGEL DE JESÚS OREA MORÁN**, así como a las víctimas de iniciales **P.R.M.G.** y el menor de edad **V.E.Q.M.**;
6. Continuando con la integración de la carpeta de investigación 625590840025615, y una vez que fueron puestos a disposición de la Fiscalía Especializada Antisecuestros Zona Oriente, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el veintidós de diciembre del año dos mil quince, el ofendido de identidad resguardada identificada con las iniciales **E.Q.R.** llevó a cabo una ampliación de entrevista ante el agente del Ministerio Público **JUAN PÉREZ PÉREZ**;
7. Una vez que fueron rescatadas las víctimas de identidad reservada el veintidós de diciembre de dos mil quince de la casa de seguridad ubicada en avenida Riva Palacio, número 22, manzana 29, colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la víctima de identidad reservada. proporcionó su entrevista al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada Antisecuestros **JUAN PÉREZ PÉREZ**;
8. En mérito de las consideraciones expuestas, el Ministerio Público solicitó Auto de Vinculación a Proceso de los imputados **LILIA XIMENA MOYA SAAVEDRA** y **ÁNGEL DE JESÚS OREA MORÁN**, por la probable intervención en el hecho delictuoso de **SECUESTRO**, en agravio de un menor de edad de identidad reservada, y **UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, decretado el veintiséis de diciembre de dos mil quince, por el Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl; Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cuenta con un plazo de **10 DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES**, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, o cuando hayan surtidos sus efectos la publicación del edicto, a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.

